

Informe Técnico Legal Justificativo del uso de la Excepción de Exclusividad por Selección Competitiva para la Contratación de los Servicios de Alquiler de Parqueos para uso de los Colaboradores de la TSS

La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme el Artículo 28 de la Ley 87-01 crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) modificada por la Ley 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA).

La Tesorería de la Seguridad Social tiene una empleomanía de más de 330 colaboradores que realizan sus funciones desde las diferentes localidades de la institución, por lo cual identificó la necesidad de contar con al menos 80 estacionamientos cerca de las localidades ubicadas en el Distrito Nacional, es decir, Sede Principal, ubicada en la Avenida Tiradentes, Centro de Servicios, ubicado en Plaza Naco, Oficinas Administrativas, ubicada en la Gustavo Mejía Ricart, a fin de garantizar la seguridad de sus colaboradores y sus vehículos. Todo esto, conforme a su Plan Estratégico Institucional (PEI), con miras al fortalecimiento institucional y garantizar el regular ejercicio de sus operaciones.

En ese sentido, y en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante el Decreto No. 416-23, y el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Tesorería de la Seguridad Social procedió a realizar los estudios previos necesarios y llamado a manifestación de interés para identificar los condiciones particulares del mercado y características específicas de los servicios a ser adquiridos mediante el proceso de contratación, cuyos resultados han sido presentados de manera detallada en el informe de Estudios Previos y Manifestación de Interés de fecha 19 de marzo de 2024.

Que, como resultado de todas las gestiones realizadas se identificó que existe en el mercado un número limitado de proveedores que pudieran atender el requerimiento, presentándose como interesados: 1) **Gabo, SRL**; y 2) **Inmobiliaria Varela, SRL**; para un total de **dos (2)** proveedores.

Atendido: A que, las excepciones son una modalidad de contratación que como su nombre indica, tienen carácter excepcional y diferente a los procedimientos ordinarios y abiertos (licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores), y solo pueden ser utilizadas para determinados casos y bajo las circunstancias, situaciones y condiciones indicadas en el párrafo del artículo 6 de Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, siempre que se cumplan con los pasos determinados en los artículos 46 y 49 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23 y el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción y Normas Vinculantes.

Atendido: A que, las excepciones definen las causas especiales identificadas en la Ley y su Reglamento que permiten la adquisición de bienes, obras y servicios a través de un procedimiento singular y en ocasiones incluso más ágil para responder de forma conveniente y oportuna a escenarios y sucesos atípicos.

Atendido: A que, la finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores

que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Atendido: A que, por la naturaleza de los servicios de arrendamiento y dada la cantidad limitada en el mercado, se requiere llevar a cabo un proceso de compra que pueda garantizar la satisfacción de la necesidad, como es el caso de un **proceso de excepción por exclusividad**, tal como indica el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante el Decreto 416-23, que se utiliza "para obtener los bienes o servicios que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que puedan atender el requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5). (...) Párrafo II: El procedimiento de selección por exclusividad será por selección competitiva, e iniciará con una resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones sustentada en un informe pericial que justifica su motivo."

Considerando: El artículo 68 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante el Decreto 416-23 establece que la manifestación de interés es una "herramienta consultiva para realizar estudios de mercado, la institución contratante podrá, previo a la convocatoria de presentación de ofertas, convocar a una fase preliminar para que los interesados manifiesten su interés en ofrecer el bien, servicio u obra de la que se tiene intención de adquirir, para así conocer mayores características de la necesidad institucional y las condiciones del mercado. La manifestación de interés tiene como objetivo identificar, sin carácter limitativo, algunas de estas informaciones: 1) estimación de la cantidad de eventuales proveedores del objeto a comprar o contratar; 2) elementos distintivos entre las propuestas disponibles en el mercado; y 3) si existen cambios o tendencias en el mercado que puedan impactar la necesidad de la institución.

Considerando: Que el Artículo 46 del citado Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 46. Casos de excepción: Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directas, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: (...) 4) Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad, (el subrayado es nuestro).

Párrafo. *En los procedimientos de excepción enumerados en el presente artículo las instituciones fijaran los plazos entre la convocatoria y la presentación de ofertas, tomando en consideración las circunstancias del caso y la naturaleza especial de la contratación que lo sustenta, debiendo ser razonables y proporcionales a los requerimientos solicitados de manera que no se restrinja más de lo estrictamente necesario la participación, la igualdad de trato y la libre competencia. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir políticas, manuales o instructivos sobre los parámetros y plazos mínimos a considerar en cada procedimiento de excepción competitiva, al que se sujetaran las instituciones contratantes.*

Considerando: Que, asimismo, el artículo el Artículo 49 del citado Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 49. *Excepciones por selección competitiva. La contratación por selección competitiva es el procedimiento donde las instituciones realizan un llamado a través de una convocatoria en el SECP, para que las personas interesadas o invitadas, según el tipo de excepción, presenten sus*

propuestas para el bien, servicio u obra que el Estado necesita. Los procedimientos de excepción por selección competitiva son: (...) 4. Exclusividad.

Considerando: Que, en ese mismo orden de ideas, el numeral 1 del Artículo 149 del citado Reglamento establece como parte de las acciones posteriores a las contenidas en la fase de planificación y preparación debe realizarse "Informe que justifique el uso de la excepción. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionará la elaboración de un informe pericial que podrá ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de excepción."

En virtud de todo lo anterior, recomienda que, para la **Contratación de los Servicios de Alquiler de Parques para uso de los Colaboradores de la TSS**, se lleve a cabo un proceso de **excepción por exclusividad por selección competitiva**, por encontrarse presentes todos los elementos que tipifican la excepción, y por ser el más idóneo para satisfacer la necesidad, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Leticia Piccirillo Sterling

Encargada Departamento de Organización de Trabajo y Compensación
Dirección de Recursos Humanos